



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Zacatecas, Zacatecas, a 07 de octubre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.7718 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II*, ubicado en el o los municipio(s) de Chalchihuites, en el estado de Zacatecas.

C. LUIS MIGUEL ONTIVEROS AGUILERA REPRESENTANTE LEGAL DE PLATA PANAMERICANA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.7718 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II*, con ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 24 de Junio de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.7718 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Copia Cotejada por el Notario Público Número Siete del Estado de Durango, Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, de fecha 18 de Septiembre de 2015, de la Escritura Pública Número 4959 de fecha 18 de Noviembre de 1994. Relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Plata Panamericana, S.A. de C.V.
 - 2.- Copia Cotejada por el Notario Público Número Siete del Estado de Durango, Lic. Luis Alberto Zavala Ramos, de fecha 08 de Enero de 2015, de la Protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de Plata Panamericana, S.A. de C.V., en la que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la propia Sociedad en favor del C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera.
 - 3.- Identificación Oficial del C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V.
 - 4.- Copia Cotejada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el señor Marcos Robles Miranda y Socós, son dueños de una propiedad que se encuentra libre de Gravamen, de un Predio Rústico





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

ubicado en el Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

5.- Copia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el señor J. Marcos Robles Miranda y Socios, son dueños de una Propiedad que se encuentra Gravada, de un Predio Rústico ubicado en el Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, compuesta por Dos fracciones:

- a).- Un Predio de Agostadero Cerril con una superficie de 311-00-00 Hectáreas.
- b).- Un Terreno Rústico de Agostadero de Temporal con una superficie de 72-20-00 hectáreas.

6.- Copia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el Señor Marcos Robles Miranda y Socios, son dueños de una propiedad que se encuentra Gravada, de un Predio Rústico ubicado en el Municipio de Sombrerete, con una superficie de 73-20-00 hectáreas.

7.- Copia Cotejada por la Notaria Pública Número 18 del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Lic. Juan José Vacío Castrejón, de fecha 16 de Febrero de 2016, de la Escritura Pública Número 22,809 Volumen CCXXV, mediante la cual los señores Ismael Luna Robles y José Manuel Robles Flores, representan una Copropiedad denominada Unión Campesina La Luz, se encuentra en quieta, pacífica, pública y continúa posesión desde hace diez años, así mismo manifiestan que celebran Contrato de Promesa de Servidumbre de Paso con la Comisión Federal de Electricidad, y que el 24 de Noviembre de 2015, otorgan su anuencia para que la Comisión Federal de Electricidad, lleva a cabo las actividades que impliquen el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro del Predio del cual los comparecientes son poseedores y que consta de un Predio Rústico denominado La Luz perteneciente al Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, con una superficie de 311-00-00 hectáreas.

8.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el Proyecto denominado Proyecto Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo II Sección II, ubicado en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1248 de fecha 15 de Julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

Único.- Original o Copia Certificada del Título de Propiedad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, o en su caso el Documento que acredite la Posesión o el Derecho para realizar las actividades que impliquen el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

- III. Que mediante FOLIO ZAC/2016-0001030 de fecha 02 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Agosto de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/16/1248 de fecha 15 de Julio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1403 de fecha 05 de Agosto de 2016 recibido el 10 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II**, con ubicación en el o los municipio(s) Chalchihuites en el estado de Zacatecas.
- V. Que mediante oficio de fecha 16 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Agosto de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 16 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal en las oficinas que ocupan las instalaciones de la Comisión Nacional Forestal, donde se puso a consideración del los integrantes del Consejo, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Línea de Subtransmisión 115 KV c.m. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II, misma que quedó aprobada por unanimidad, condicionada a los resultados obtenidas en la verificación técnica de campo, programada a realizarse el día 14 de septiembre del 2016, acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1561 de fecha 31 de Agosto de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su caracter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 14 de septiembre de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el trámite mencionado.

El tipo de ecosistema es el característico de bosque templado con bosque abierto de encino, la vegetación es primaria en buen estado de conservación, observándose una considerable cercanía con caminos e instalaciones mineras.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II, son las siguientes: gatuño (*Mimosa aculeaticarpa*), huizache (*Acacia schaffneri*), Nopal (*Opuntia sp*), Tásate (*Juniperus deppeana*) y encino (*Quercus sp.*) principalmente.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo son los siguientes:

Se pudo verificar que en los lugares donde se pretende realizar el Proyecto Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad, la captura de carbono, la generación de oxígeno, la regulación climática, la protección de la biodiversidad, la protección del suelo, el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del Proyecto Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se verificó que la superficie para el establecimiento del proyecto de 03-77-18 hectáreas (Tres hectáreas con setenta y siete áreas y dieciocho centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- vii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1630 de fecha 19 de Septiembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$329,955.31 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.45 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VIII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de Septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Octubre de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$329,955.31 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.45 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de Enero de 2016, el cual fue signado por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.7718 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., así como por JOSE RAMON MARTINEZ AGUILAR en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 9.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el señor Marcos Robles Miranda y Socios, son dueños de una propiedad que se encuentra libre de Gravamen, de un Predio Rústico ubicado en el Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

- Copia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el señor J. Marcos Robles Miranda y Socios, son dueños de una Propiedad que se encuentra Gravada, de un Predio Rústico ubicado en el Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, compuesta por Dos fracciones:

- a).- Un Predio de Agostadero Cerril con una superficie de 311-00-00 Hectáreas.
- b).- Un Terreno Rústico de Agostadero de Temporal con una superficie de 72-20-00 hectáreas.

- Copia Certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Ing. Gregorio Hernández Hernández, de fecha 22 de Abril de 2016, donde consta que el Señor Marcos Robles Miranda y Socios, son dueños de una propiedad que se encuentra Gravada, de un Predio Rústico ubicado en el Municipio de Sombrerete, con una superficie de 73-20-00 hectáreas.

- Copia Cotejada por la Notaria Pública Número 18 del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, Lic. Juan José Vacío Castrejón, de fecha 16 de Febrero de 2016, de la Escritura Pública Número 22,809 Volumen CCXXV, mediante la cual los señores Ismael Luna Robles y José Manuel Robles Flores, representan una Copropiedad denominada Unión Campesina La Luz, se encuentra en quieta, pacífica, pública y continúa posesión desde hace diez años, así mismo manifiestan que celebran Contrato de Promesa de Servidumbre de Paso con la Comisión Federal de Electricidad, y que el 24 de Noviembre de 2015, otorgan su anuencia para que la Comisión Federal de Electricidad, lleva a cabo las actividades que impliquen el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro del Predio del cual los comparecientes son poseedores y que consta de un Predio Rústico denominado La Luz perteneciente al Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, con una superficie de 311-00-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con FOLIO ZAC/2016-0001030, de fechas 12 de Enero de 2016 y 02 de Agosto de 2016, respectivamente.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se encuentra dentro de dos cuencas hidrológicas que son la cuenca Río San Pedro y la cuenca Río Huainamota, en las confluencias de dos Subcuencas Hidrológicas que son la subcuenca Río Súchil, y la subcuenca Río San Andrés.

Debido a las dimensiones de ambas cuencas, se delimitó la Microcuenca Hidrológica forestal donde se asienta el proyecto para hacer una caracterización más precisa, pudiendo así generar





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

un panorama claro del proyecto y de sus interacciones con los componentes bióticos y abióticos, se realizó tomando en cuenta diferentes factores medio ambientales: suelo, hidrología, flora y fauna en las áreas de Cambio de Uso de Suelo y dentro de una unidad hidrológica forestal a escala local.

La Microcuenca donde se ubica el proyecto, se encuentra delimitada y descrita de manera más amplia en el ETJ y cuenta con una superficie de 10,703.4375 hectáreas.

De acuerdo a INEGI, dentro de la Microcuenca donde se pretende el desarrollo del proyecto presenta 7 tipos de vegetación: Bosque de encino, Bosque de encino-pino, Pastizal natural, Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, Vegetación secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino, Vegetación secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino y vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural; encontrándose otros usos de suelo y vegetación como son Cuerpos de agua, Zona urbana y Agricultura de temporal anual.

Se localizan especies del genero *Quercus* muy dispersas acompañadas especies del genero *Pinus* y *Juniperus*, estas presentan regularmente un estrato arbustivo, son especies poco desarrolladas por el impacto causado a los suelos; asociadas con *Arctostaphylos pungens*, *Forestiera durangensis*, *Acacia shaffneri*, etc.

Existen áreas con pastizales naturales mezclados con arbustos y algunos árboles muy dispersos, como son la *Acacia shaffneri* y *Mimosa aculeaticarpa*, entre los cuales destacan las especies de *Bouteloua gracilis*, *Aristida adscensionis*, *Bothriochloa barbinodis*, *Bouteloua hirsuta*, *Eragrostis intermedia*, etc.

Para el inventario florístico de la microcuenca se levantaron 45 sitios de muestreo de 1,000 m² para el estrato arbóreo, de 500 m² para el estrato arbustivo y de 100 m² para el estrato herbáceo.

De las especies encontradas en la Microcuenca se registraron 185 especies pertenecientes a 48 familias. Las familias más representativas fueron: Asteraceae, luego la fabácea, la Poacea, Cactacea y Pteridacea.

En la Microcuenca se encuentran especies de flora con estatus de protección y amenazadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como *Pseudotsuga menziesii*, *Mammillaria moelleriana*, *Mammillaria senilis* y *Dasyllirion longissimum*.

Se puede deducir que las especies con mayor Densidad absoluta son *Quercus rugosa*, *Pinus cembroides*, y *Quercus grisea*, son *Quercus rugosa*, *Pinus cembroides*, y *Quercus grisea*, con 26.6854, 19.382 y 13.6236 respectivamente; las especies de mayor Dominancia relativa son *Quercus rugosa*, *Quercus grisea* y *Pinus cembroides*, respectivamente; las especies de mayor Frecuencia relativa son *Arctostaphylos pungens*, *Pinus cembroides*, *Quercus rugosa* y *Quercus grisea*, con 15.847, 10.929, 10.383 y 10.383 respectivamente; y las especies de mayor importancia ecológica son *Quercus rugosa*, *Pinus cembroides* y *Quercus grisea*, con 64.663, 43.371 y 39.645 respectivamente.

En materia de fauna silvestre, en la Microcuenca se registraron un total de 68 especies de 4 grupos de vertebrados terrestres (Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos).





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Las aves fueron el grupo mejor representado, con un total de 40 especies repartidas en 9 órdenes y 23 familias. Para el grupo de los mamíferos se registraron un total de 13 especies pertenecientes a 8 familias y 5 órdenes. Para el caso de los reptiles, se registraron un total de 11 especies pertenecientes a 2 Subórdenes y 3 familias. Por último para el grupo de los Anfibios se registraron 4 especies, 4 familias y un solo orden.

Para el área sujeta al CUSTF, se levantaron 3 sitios de muestreo, no se encontraron especies catalogadas bajo estatus de conservación según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Solo se encontraron dos especies en el área del proyecto con porte arbóreo, su importancia ecológica es *Juniperus deppeana* y *Quercus grisea* con 206.08 y 93.92 respectivamente.

El estrato arbóreo del área sujeta al CUSTF presenta una diversidad muy baja ya que es menor a 1.5; la equidad es alta, tomando en cuenta que esta tiene parámetros de 0 a 1.

Para el estrato arbustivo del área sujeta al CUSTF, se puede decir que las especies de mayor importancia ecológica son *Opuntia megacantha*, *Cowania mexicana* y *Juniperus deppeana*, con 88.74, 68.12 y 67.74 respectivamente. Las especies forestales de menor importancia ecológica son *Forestiera durangensis*, *Mimosa aculeaticarpa* y *Phoradendron serotinum* subsp. *tomentosum* con 11.57, 13.04 y 22.29 respectivamente.

Posee una riqueza específica baja de 7 especies, las cuales tienen una equidad de 0.70. Presenta una diversidad baja ya que es menor a 1.5; la equidad media-alta, tomando en cuenta que esta tiene parámetros de 0 a 1.

Para el estrato herbáceo del área sujeta al CUSTF, se concluye que las especies de mayor importancia ecológica son *Berlandiera lyrata*, *avena sativa* y *Heterotheca inuloides*, con 91.07, 51.25 y 38.66 respectivamente. Las especies forestales de menor importancia ecológica son *Psacalium sinuatum*, *Dichondra argentea* y *Stevia tephra* con 3.12, 3.17 y 3.31 respectivamente; entre otras que presentan un valor ecológico muy bajo.

En materia de fauna silvestre, en los recorridos de campo en el área sujeta al CUSTF, se registraron un total de 29 especies de 3 grupos de vertebrados terrestres. Para el grupo de los reptiles se registró una especie, el grupo de las aves fue el que más registros obtuvo con un total de 24 especies en 14 familias y 4 órdenes, por último, el grupo de los mamíferos registró un total de 4 especies repartidas en 3 familias y 3 órdenes.

El grupo de las aves fue el más abundante, en total se registraron un total de 24 especies en 14 familias y 4 órdenes, la familia *Emberizidae* fue de la mejor representada con 4 especies, no se registraron especies enlistadas en NOM 059-SEMARNAT-2010.

En conclusión, se puede demostrar que con la implementación del proyecto no se está comprometiendo la biodiversidad de la zona y se puede considerar un proyecto factible, ya que la mayor riqueza de especies se encuentra distribuida fuera del área del proyecto, debido a las condiciones bióticas y abióticas de la zona.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Los tipos de suelos que se presentan en forma dominante en la microcuenca son los Leptosoles, Luvisoles, Phaeozems y Regosoles. Del análisis de la erosión actual en la superficie de la microcuenca, se obtuvo que en un 59.97% se presenta un grado de erosión actual muy baja, erosión menor de 5 toneladas por hectárea, la erosión moderada se presenta en 19.69% de la superficie de la microcuenca, mientras que el grado de erosión alta y muy alta se ubican en 6.76% de la microcuenca.

Sustituyendo los valores de la ecuación universal de pérdida de suelo se pudo obtener que para el área sujeta al CUSTF, se erosionan anualmente 28.659 toneladas.

En el supuesto de realizar actividades de desmote en la superficie solicitada a CUSTF (3.7718 ha) se obtuvo un resultado de 79.837 toneladas de suelo que se erosionarían anualmente en el área solicitada a CUSTF.

Con el cambio de uso de suelo propuesto se prevé que aumentará el grado de erosión de suelos, la diferencia entre la cantidad de suelo que se erosiona actualmente y la que se erosionará con la implementación del CUSTF será de 51.178 toneladas.

Sin embargo se tiene contemplado revertir esta pérdida de suelo con algunas medidas de protección de suelos en las áreas bajas contiguas al sitio del proyecto. Se pretende establecer 300 m de barreras de piedra acomodada y cordones a nivel de material muerto resultado del desmote y de las podas de la superficie a CUSTF. El acomodo de estos materiales proporcionará protección al suelo e incrementará el contenido de humedad en el suelo.

Se contempla también establecer una reforestación en superficie 1.7 ha que Plata Panamerica tiene destinada para revertir los efectos e impactos al suelo, con especies de Opuntia megacantha, Nopal cardón y Pinus cembroides, pino piñonero.

La capa de suelo orgánico mineral resultado del despilme en la superficie de CUSTF se utilizará en los sitios contiguos al área de desmote o en el polígono de reforestación, esto para mejorar las condiciones del suelo.

Con la implementación de las barrera de piedra se pretende retener un total de 126 toneladas de suelo considerando que un metro lineal de barrera, tiene la capacidad de retener 0.42 toneladas de suelo.

Estas barreras serán de doble propósito, retención de suelo y cosecha e infiltración de agua, dado que tienen la capacidad para capturar hasta 378 m³ de agua, considerando una





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

precipitación de 15 mm en 24 hrs.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La microcuenca se encuentra ubicada en su porción Oeste-Noroeste sobre el acuífero Sabinas; la recarga media anual de este acuífero es de 13.7 Hm³/año; descarga natural comprometida de 2.5 Hm³/año; Volumen concesionado de agua subterránea es de 10.162843 Hm³/año; Volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos es de 3 Hm³/año; Disponibilidad media anual de agua subterránea es de 1.037158 Hm³/año. No se reporta déficit en el acuífero, es decir, no se extrae más líquido del que recibe. Lo anterior de acuerdo al Diario Oficial de la Federación (DOF), 20/24/2015. No existen arroyos ni ríos permanentes, únicamente se presentan arroyos intermitentes de carácter estacional que conducen agua durante la temporada de lluvias y unas semanas después de que el temporal concluya.

De igual manera la porción Este de la microcuenca se encuentra ubicada sobre el acuífero denominado Corrales. De acuerdo a un estudio realizado en el 2007, el balance hidrológico del acuífero Corrales refleja una subexplotación, dado que la recarga total cuantificada es de 28.6 Hm³/año para un periodo de 4 años y la descarga total del sistema acuífero es de 9.9 Hm³/año para el mismo periodo. La evolución del nivel estático en el periodo de 2006 a 2008, fue del orden de 3.41 m. La disponibilidad media anual indicó un volumen disponible de 22.5 Hm³/año.

El proyecto no contempla la extracción de aguas subterráneas ni superficiales, además no se prevé que pueda existir afectación a la calidad del agua sea está subterránea o superficial.

La hidrología presente sobre el predio donde se localiza el proyecto, se caracteriza por presentar únicamente arroyos intermitentes de carácter estacional que conducen agua durante la temporada de lluvias y unas semanas después de que el temporal concluya.

En cuanto a cuerpos de agua perenes, únicamente se localizan algunos en la porción Sur del predio sujeto al CUSTF, que se identifican como pequeños bordos de agua, que son utilizados para la ganadería.

En la superficie solicitada a CUSTF se precipita una lámina de 570.3 mm., es decir 21,510.5754 m³, de la cantidad de agua que se precipita, son 17,618.719 m³ que se evapotranspira, 2,473.1138 m³ se escurre y siendo el volumen de infiltración de 1,418.74 m³ anuales.

En el supuesto de realizar actividades de desmonte y dejar el suelo desnudo en la superficie solicitada para CUSTF se estima que la infiltración será de 707.32 m³ anuales.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Como se puede observar el terreno que se pretende convertir de uso de suelo en un período de 17 años podrá incrementar un 193.73 % el valor de sus productos forestales maderables y no maderables actuales considerando un 5% anual de inflación promedio y que no existan pérdidas por mortalidad, incendios forestales y cortas clandestinas, principalmente.

Con las estimaciones anteriores el valor del terreno sin el proyecto actualmente tendría un valor de \$701,828.76 pesos M.N., a un periodo de planeación de 17 años tendría un valor de \$1,359,627.37 Pesos M.N., en los 17 años tendría un aumento de valor del orden de los \$657,798.61 Pesos M.N. Los valores anteriores consideran los valores de todos los recursos biológicos forestales presentes en el área del proyecto.

El desarrollo del Proyecto Línea de Subtransmisión 115kv C.M. La Colorada - Mina La Colorada Tramo III Sección II es necesario para continuar eficientemente con las actividades dentro de la unidad minera y así mantener los más de 800 empleos que existen y que sostienen a igual número de familias, más los 48 empleos temporales que se generarán en la preparación y construcción de la Línea eléctrica.

En conclusión, la realización del proyecto, repercutirá de manera benéfica en el aspecto socioeconómico, principalmente debido a que el desarrollo de obras nuevas requerirá de mano de obra local, lo que permitirá la creación y continuidad de empleos, beneficiando de manera directa a los habitantes de las localidades de Chalchihuites y Sombrerete y eventualmente a profesionistas provenientes de otras partes de la república. Consecuentemente esto traerá una derrama económica de beneficio social para las comunidades de la zona así como el reforzamiento de la seguridad laboral de la fuerza de trabajo ya empleada en la unidad.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante minuta de fecha 16 de agosto de 2016, en la cual se acuerda por unanimidad la aprobación del proyecto, condicionada a la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se realizará el rescate de aquellos individuos que presenten difícil regeneración como lo son sotoles, agaves, cactáceas globosas, e individuos del género *Opuntia* (partes vegetativas principalmente). Los individuos rescatados una vez concluidas las actividades de hincado tendido y tensado de la línea eléctrica, estos mismos individuos serán utilizados para restaurar el área impactada en el área correspondiente a la servidumbre y proceder posteriormente a realizar el CUSTF de la siguiente área de trabajo. Cabe destacar que dentro de las áreas sometidas a CUSTF no se localizaron especies de flora que se encuentren con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El Estado de Zacatecas no cuenta con un programa de ordenamiento ecológico decretado y reconocido por la SEMARNAT; tampoco existe en el municipio de Chalchihuites, municipio donde se pretende desarrollar el proyecto, ordenamiento ecológico alguno. Es así que se toma de referencia para el presente capítulo el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

El proyecto Línea de Subtransmisión 115 kv C.M. La Colorada - Mina La Colorada tramo III Sección II, según el PEGT, se localiza dentro de la Región Ecológica con clave 9.24 y específicamente dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) identificada con el número 14,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

denominada Sierras y Llanuras de Durango (Figura 12. 1), la cual indica que tiene por política ambiental el Aprovechamiento Sustentable y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.

Aun cuando el POEGT no es un instrumento vinculatorio que autorice o prohíba el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, el proyecto Línea de Subtransmisión 115 kv C.M. La Colorada - Mina La Colorada Tramo III Sección II es congruente y no se contrapone a la política ambiental decretada para el sitio, siendo el proyecto pretendido una actividad propia del sector que rige el desarrollo en la Unidad Ambiental Biofísica en la que se encuentra inmerso.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/1630 de fecha 19 de Septiembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$329,955.31 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.45 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de Septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 03 de Octubre de 2016, C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$329,955.31 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.45 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.7718 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II**, con





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

ubicación en el o los municipio(s) de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, promovido por C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III
Sección II

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	620875.994406	2587540.37983
2	620873.104294	2587533.45904
3	620871.177552	2587528.84519
4	620868.28744	2587521.9244
5	620139.039669	2587826.45751
6	619093.356471	2587996.53884
7	619071.203661	2587982.41007
8	619067.17069	2587988.73345
9	619064.482043	2587992.94904
10	619060.449073	2587999.27242
11	619085.818698	2588015.45283
12	619086.195992	2588015.68191
13	619086.773105	2588015.99039
14	619087.369157	2588016.26045
15	619087.981597	2588016.49096
16	619088.607801	2588016.68092
17	619089.245088	2588016.82951
18	619089.89073	2588016.93611
19	619090.54196	2588017.00025
20	619091.195992	2588017.02166
21	619091.850023	2588017.00025
22	619092.501254	2588016.93611
23	619092.801404	2588016.89195
24	620143.412348	2587846.00912
25	620143.757839	2587845.94668
26	620144.395126	2587845.79809
27	620145.021331	2587845.60813
28	620145.63377	2587845.37762
29	620145.660419	2587845.36654

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-009-RUS-006/16

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus grisea	32.902	Metros cúbicos r.t.a.
Asphodelus albus	4887	Kilogramos
Psacalium nanum	41.49	Kilogramos
Phoradendron serotinum.tomentosum	105.61	Kilogramos
Stevia sp.	24.89	Kilogramos
Dichondra argentea	255.46	Kilogramos
Asclepias linaria	214.35	Kilogramos
Cowania mexicana	.576	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia schaffneri	12.223	Metros cúbicos r.t.a.
Heterotheca inuloides	8.03	Kilogramos
Stevia serrata	39.23	Kilogramos
Opuntia megacantha	1658	Kilogramos
Ipomoea purpurea	7.05	Kilogramos
Gymnosperma glutinosum	235.74	Kilogramos
Dyssodia papposa	105.61	Kilogramos
Mimosa aculeaticarpa	.341	Metros cúbicos r.t.a.
Loeselia coerulea	16.11	Kilogramos
Bouteloua sp.	11.32	Kilogramos
Avena sativa	16.33	Kilogramos
Bidens pilosa	27.65	Kilogramos
Juniperus deppeana	8.1097	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. Para los árboles de encino y tascate o Juniperus, el derribo se llevará a cabo preferentemente usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro de la franja autorizada a desmontar. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Minera Plata Panamericana, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Minera Plata Panamericana, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Minera Plata Panamericana, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1739

BITÁCORA: 32/DS-0087/06/16

de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Luis Miguel Ontiveros Aguilera, en su carácter de Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Subtransmisión 115 KV C.M. La Colorada-Mina La Colorada Tramo III Sección II**, con ubicación en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
 - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
 - Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
 - Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
 - Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
 - MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
 - Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
 - C. Manuel Rosales Pérez.- Presidente Municipal de Chalchihuites, Zacatecas.
- Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB/ladr

